

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa un expediente radicado bajo el N° 200-16-51-12-0058/2015, contentivo del trámite administrativo de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**, solicitado por la sociedad **VIA DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, con NIT. 900.373.783-3, a través de su representante legal, para adelantar en el proyecto *Transversal de las Américas Sector 1*, consistente en la construcción de puente sobre el Rio Mulatos en la Vía Necoclí-Mulatos, en el tramo comprendido entre el Km 16+560 m a km 24+695.26 variante Mellitos, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia.

Que, durante el desarrollo del trámite administrativo en cuestión, se expidieron los siguientes actos administrativos:

1.- Auto N° 200-03-50-01-0092 del 19 de marzo de 2015 "Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental." Notificado personalmente el día 19 de marzo de 2015.

2.- Resolución N°200-16-51-12-0733/2015 "Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras disposiciones," por el término de tres (03) meses. Notificada personalmente el día 24 de junio de 2015.

Que en el artículo sexto de la Resolución 200-16-51-12-0733/2015 se definió como medida compensatoria el establecimiento de 0,5 hectáreas de plantaciones forestales protectoras.

3.- Resolución Nro. 200-03-20-99-1695 del 11/12/2015, se autoriza cesión de los derechos y obligaciones de un aprovechamiento forestal único a favor de la sociedad SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U. con NIT. 830.510.543-7.

Finalmente, la subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió el concepto técnico N°400-08-01-1791 del 24 de septiembre de 2020; el cual dispone:

Teniendo en cuenta que la autorización se encuentra vencida y en relación con la parte técnica se ha dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución 733/2015, asociadas al aprovechamiento y compensación se recomienda el cierre del expediente.

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Están pendientes obligaciones relacionadas con el área financiera correspondiente a pagos por concepto de tasa de aprovechamiento forestal (Resolución 733/2015) y visitas técnicas de seguimiento (Resolución 688/2020)

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que concordante con lo anterior, es prudente traer a colación algunas disposiciones normativas del Decreto 1076 de 2015, a saber:

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.12. Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55¹ del Decreto Ley 2811 de 1974.

CONSIDERACIONES

Este despacho a través de la providencia N° 200-03-20-01-0688-2020, dio por cumplida la obligación de compensación correspondiente a 0.5 ha de plantación forestal y acorde con la evaluación técnica se cumplieron con las obligaciones establecidas en la Resolución 733/2015, se procederá a dar cumplimiento a lo plasmado en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo se procederá al archivo del expediente 200-165128-0058-2015, sin perjuicio del posterior cobro por visitas de seguimiento y tasa de aprovechamiento forestal.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

PRIMERO: Liquidar definitivamente el aprovechamiento forestal único, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0733 del 17 de junio de 2015, a la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, en cabeza de su representante legal, a desarrollar en el tramo Mulatos, en la Vía Necoclí-Mulatos, municipio de Necoclí, Departamento de Antioquia. De conformidad con lo normado por el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** el Archivo definitivo del expediente radicado bajo el número **200-16-51-12-0058/2015**, contentivo del trámite

¹ Artículo 55º.- Reglamentado por el Decreto Nacional 2151 de 1979. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo.

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal, el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

administrativo de "APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

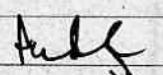
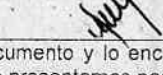
TERCERO: Notificar personalmente la presente providencia a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, con NIT. 900.902.591-7, a través de su representante legal, o quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo establecido por el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el subdirector de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		24/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		24-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-12-0058/2015

